



Comunidad de Madrid

Las asignaturas superadas en el plan de estudios en extinción que coincidan en contenido con las del nuevo plan de estudios se consignarán en el expediente académico del estudiante como asignaturas adaptadas (ADPT), trasladándose la calificación obtenida en el plan de estudios inicial.

El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones establecidas en los apartados **a**, **b** y **d** anteriores supondrá la imposibilidad de proseguir los mismos estudios en cualquier centro público o privado autorizado de la Comunidad de Madrid al estar regidos por la misma normativa de permanencia, matriculación y promoción.

7.5. COMISIÓN DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

7.5.1. Convocatoria de la comisión

Una vez concluido el semestre o curso lectivo así como el periodo de reclamación de calificaciones, el o la directora del centro del centro convocará, con una antelación mínima de 10 días naturales, a la Comisión de Evaluación Académica, debiendo dar a dicha convocatoria la máxima publicidad entre el alumnado del centro.

En la convocatoria se fijará el plazo para la presentación de solicitudes que no podrá ser inferior a 5 días naturales.

La convocatoria deberá ponerse en conocimiento de la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores, quien transmitirá a la Inspección Educativa las fechas en las que se llevarán a cabo las convocatorias en los diferentes centros.

La comisión, una vez elaborado el informe final, lo elevará al Director General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores que será el órgano competente para emitir la resolución oportuna.

7.5.2. Composición

La Comisión estará integrada por el director o directora del centro que la presidirá, un jefe o jefa de estudios y los coordinadores o las coordinadoras de especialidad, itinerario o estilo del centro así como por el inspector o inspectora de educación adscrito a estas enseñanzas y el secretario académico o la secretaria académica del centro que actuará como secretario de la comisión. En el caso de los másteres, el coordinador o la coordinadora de especialidad, itinerario o estilo, será sustituido por el /la o los/las coordinadoras académicas de los másteres.





Comunidad de Madrid

En aquellos casos en los que los centros no tengan designados coordinadores de especialidad itinerario o estilo estos podrán ser sustituidos por jefes de departamentos didácticos.

7.5.3. Objeto.

Solo podrán ser objeto de estudio de la Comisión de Evaluación Académica aquellas solicitudes que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a. Estudiantes que hayan obtenido matriculas excepcionales para el 15% de los créditos del plan de estudios, en cuyo caso podría concederse otra matrícula excepcional para una sola asignatura, siempre que dicha asignatura no haya sido ya objeto de concesión de matrícula excepcional.
- b. Estudiantes que no hayan superado 12 créditos al término de un curso académico, en cuyo caso se les podrá autorizar la matrícula en el centro en el siguiente curso.
- c. Estudiantes que hayan agotado los siete años máximos de permanencia en los estudios a quienes se les podrá permitir seguir cursándolos durante un solo curso académico más.
- d. Estudiantes que hayan agotado todas las convocatorias de la última asignatura que deben superar antes de la defensa de su trabajo fin de estudios o fin de máster, incluidas las correspondientes a la matrícula excepcional. En este caso se podrá conceder otra matrícula excepcional.

7.5.4. Solicitudes

Los y las estudiantes solo podrán acudir una sola vez a la Comisión de Evaluación Académica por cada título cursado en el centro, independientemente de las causas académicas o personales alegadas.

Las solicitudes deberán incluir los datos personales del estudiante, señalando cuál de las causas académicas señaladas en el apartado 7.5.3 motiva su solicitud. Ésta deberá ir acompañada de aquella documentación necesaria para la acreditación de las circunstancias excepcionales que se aleguen.

7.5.5. Criterios de actuación de la comisión

La comisión tendrá la facultad de admitir o no a trámite las solicitudes en función del cumplimiento de los siguientes criterios:

- a.- Que el estudiante se encuentre en alguno de los supuestos recogidos en el apartado 7.5.3.





Comunidad de Madrid

b.- Que concurren las situaciones excepcionales sobrevenidas, que a continuación se relacionan y que hayan impedido al o a la estudiante utilizar, en su caso, el derecho de interrupción de estudios así como la anulación parcial o total de la matrícula:

- Enfermedad grave del estudiante.
- Enfermedad grave de familiares de primer o segundo grado de consanguinidad.
- Embarazos de riesgo.

c.- Que la trayectoria académica del o de la estudiante acredite de un desempeño mínimo y una actuación de buena fe.

De las solicitudes admitidas, la jefatura de estudios y la coordinación correspondiente elaborarán sendos informes sobre el expediente y trayectoria académica del alumno o alumna.

7.5.6. Acuerdos de la Comisión

Los acuerdos de la Comisión se trasladarán a un acta y deberán estar suficientemente fundamentados de conformidad a los criterios establecidos en los apartados anteriores.

Aquellas solicitudes que no se ajusten a los criterios anteriormente establecidos serán inadmitidas, debiendo el secretario de la comisión comunicar por escrito al estudiante las causas de dicha inadmisión, todo ello en el plazo de cinco días desde la fecha de adopción del acuerdo.

De las solicitudes que resulten admitidas, el presidente de la comisión elevará las propuestas al Director General que será quien resuelva. Estas propuestas deberán ir acompañadas del acta de la Comisión en la que se plasman los acuerdos adoptados.

La resolución del Director General será notificada al estudiante por parte del Centro, debiendo archiversse una copia de la misma en su expediente académico personal.

